

Pasado, presente y futuro de la filosofía del derecho. Una mirada retrospectiva

Por MILAGROS OTERO PARGA
Catedrática de Filosofía del Derecho Facultad de Derecho
Universidad de Santiago de Compostela

RESUMEN

En el presente trabajo se analiza el pasado, presente y futuro de la Filosofía del Derecho. Se comienza por el pasado, que es la parte más extensa, para probar que la reflexión sobre el Derecho de ámbito filosófico ha existido desde los comienzos mismos de la humanidad, solo que se ha hecho con distintos nombres. Por eso es inadmisibile que en la actualidad este estudio, realizado fundamentalmente en las Universidades, esté en riesgo de desaparecer. Urge revertir esta situación revisando, y poniendo en valor los contenidos propios de la Filosofía Jurídica a fin de devolverle el lugar que por derecho le corresponde.

Palabras clave. Filosofía del Derecho, Historia del pensamiento, Derecho, Universidad, Planes de Estudios.

ABSTRACT

This paper analyzes the past, present, and future of the Philosophy of Law. It begins with the past, which is the longest part, to prove that reflection on Law in the philosophical field has existed since the very beginning of humanity, only that it has been done under different names. That is why it is inadmissible that this study, conducted mainly in universities, is at risk of disappearing. It is urgent to reverse this situation

by revising and valuing the contents of Legal Philosophy in order to return the place that rightfully belongs to it.

Keywords. Philosophy of Law, History of Thought, Law, University, Study Plans.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. – 2. EL PASADO DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO. – 3. EL PRESENTE DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO. – 4. EL FUTURO DE LA FILOSFIA DEL DERECHO.

SUMMARY: 1. INTRODUCTION. – 2. THE PAST OF THE PHILOSOPHY OF LAW. – 3. THE PRESENT OF THE PHILOSOPHY OF LAW. – 4. THE FUTURE OF THE PHILOSOPHY OF LAW.

Es para mí un honor participar en este número conmemorativo del 70 aniversario del *Anuario de Filosofía del Derecho*. Me parece esencial que el estudio de la Filosofía del Derecho en España tenga un vehículo de comunicación que permita exponer los estudios de investigación y sus avances, fundamentalmente, aunque no exclusivamente, de la doctrina española. Y me congratulo también por la constatación de los estándares tan altos de reconocimiento que esta publicación acredita a todos los niveles. Soy consciente de que, en este resultado, desde luego han colaborado año tras año todos los autores que han escrito en sus páginas, pero, sobre todo, las personas que se han encargado de dirigirlo y cuidarlo. Hacia ellos y ellas va hoy mi agradecimiento especial, pues su labor, mucho menos vistosa quizá, pero mucho más importante, es la que ha mantenido a flote al *Anuario*, y ha posibilitado su realización durante estos 70 años de vida, que sin duda no han sido fáciles. Muchas gracias a todos y seguimos avanzando.

1. INTRODUCCIÓN

El asunto que hoy nos convoca se refiere al pasado, al presente y al futuro de la Filosofía del Derecho. El tema es sin duda importante pues el título sugiere una necesaria reflexión sobre el momento en el que estamos, como disciplina o conocimiento, sobre cómo hemos llegado hasta aquí, y, sobre todo, hacia donde nos dirigimos como proyecto de continuidad.

La reflexión que se propone no es baladí pues, nunca antes como ahora, fue tan necesario proteger y defender esta materia como objeto de estudio dentro de los planes de estudios de las Facultades de Derecho.

La realidad actual muestra que, algunas Facultades, muchas de ellas de una gran tradición y un acreditado y continuado prestigio en el ámbito de la Filosofía Jurídica, se han quedado sin esta disciplina¹.

No nos enfrentamos pues con un futuro incierto, sino que el presente ya lo es en algunas Universidades españolas². Frente a esta realidad que supera a mi juicio cualquier previsión, es conveniente reflexionar sobre el presente de la Filosofía del Derecho y sobre todo sobre su futuro³.

¿A qué se puede deber la situación actual en la que nos encontramos de desafección de la Filosofía en general y de la Filosofía del Derecho en particular? Posiblemente se deba, al menos en parte, a una falta de interés por las humanidades, por la formación integral, por el pensamiento que cuestiona la razón de ser de las cosas.

Los seres humanos actuales han perdido el gusto por pensar, por la reflexión pausada, por la cultura entendida en un sentido amplio. La actividad «contemplativa» como algunos calificarían a la Filosofía Jurídica ha dejado de tener importancia. Es más, algunos la consideran casi una pérdida de tiempo. Lo importante son los resultados y si pueden ser inmediatos, mejor. Interesa saber para qué sirve una máquina, pero no cómo y por qué funciona. De manera que cuando se estropea no se puede arreglar, sino que simplemente hay que tirarla y buscar otra nueva.

Con esta forma de pensar el mundo se empobrece y la historia del pensamiento también. La formación de los alumnos futuros juristas se hace inmediata. Conocen muchas leyes, muchos procedimientos... pero no han tenido tiempo de reflexionar sobre la justicia, la ley, el derecho, la obligatoriedad, la responsabilidad, la razón de ser de la

¹ Este es el caso por ejemplo de la Universidad de Granada. Parece increíble que una Universidad que albergó a Francisco Suárez y que aún conserva su estatua en su patio no explique Filosofía del Derecho en sus aulas. Planes anteriores sí lo hicieron como el Plan de 2000 (BOE de 8 de enero de 2000), o el de 2011 (BOE de 19 de febrero de 2011). Sin embargo, el actual plan otorga al Área de Filosofía del Derecho las materias troncales de Teoría del Derecho y Derechos humanos (ambas en primer curso) y una optativa de Argumentación Jurídica. La Filosofía del Derecho queda excluida de la formación de los estudiantes granadinos.

² Algunas Universidades como la de Santiago de Compostela conservan la materia de Filosofía del Derecho como una troncal que se imparte en el último curso del grado. Además, el Área de Filosofía del Derecho imparte docencia en teoría del Derecho (primer curso) y dispone de una optativa que es de Historia del pensamiento jurídico a cursar a partir de tercer curso. Este plan de estudios fue autorizado por decreto 150/2010 de 16 de septiembre publicado en el DOG el 23 de septiembre de 2010 y en el BOE el 3 de marzo de 2011. La fecha de su última acreditación es de 2016.

³ Quizá se podría garantizar un mejor futuro para estudio de la Filosofía del Derecho, si los programas de estudios fuesen hechos por verdaderos especialistas en la materia y no por profesores o personas interesadas en defender su materia, sin tener una visión amplia, generosa y realista de conjunto que realmente beneficiara la formación de los futuros juristas convirtiéndolos en jurisconsultos y no en leguleyos.

sanción, el bien común y tantas y tantas cosas que aprendían cuando estudiaban Filosofía del Derecho.

Las Universidades, concretamente algunas Facultades de Derecho, no forman juristas completos, cultos, interesados en todo, ansiosos por cambiar el mundo ofreciendo formas para mejorarlo... Las Facultades de Derecho tienden a crear «técnicos en derecho» que puedan «resolver problemas» aplicando normas y procedimientos, aunque en muchas ocasiones no hayan siquiera reflexionado sobre ellos.

Urge revertir esta situación. Es necesario «reconquistar» el peso de la Filosofía del Derecho en el ámbito de la sociedad española, singularmente referida a las Facultades de Derecho. Debemos hacerlo, pero no exclusivamente para «recuperar» el terreno perdido en las Facultades, sino para proporcionar a la sociedad española los juristas que necesita, que sin duda son aquéllos que saben mucho más que leyes.

Para conseguirlo, es preciso comenzar ya, porque en este momento ya llegamos tarde en algunos lugares. Debemos construir una argumentación convincente. Debemos usar una vez más de la Filosofía del Derecho para mostrar su necesidad y devolverle el peso en la formación de los jurisperitos, que nunca debió perder.

Para ello conviene echar mano una vez más de la historia, porque ésta a través de la reflexión sobre el pasado, explica el presente, y nos ayuda a prever los problemas que puede presentar el futuro, a fin de poder revertirlos en la medida de lo posible.

Una vez analizado brevemente el pasado, retornaré al presente para al fin, hacer algunas propuestas de futuro.

2. EL PASADO DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO

Es bien conocido el dato de que el estudio de la Filosofía del Derecho con tal nombre surgió con Hegel. ¿Quiere esto decir que antes de este autor no existió en realidad un estudio de carácter filosófico sobre el Derecho? A mi juicio, nada más lejos de la realidad.

Creo, y es una opinión bastante compartida, que la sociabilidad inserta en la naturaleza humana le llevo desde el comienzo de los tiempos a necesitar un conjunto de leyes que rigiesen su convivencia. Así surge el ordenamiento jurídico, y en torno a él la ciencia jurídica.

Los seres humanos, especialmente a partir del momento en que van siendo más conscientes de sus derechos como la libertad, la igualdad, el pluralismo y sobre todo la dignidad, necesitan reflexionar sobre el derecho en general, y no únicamente sobre el cumplimiento de las normas que se le imponen. Pues, con independencia del hecho de que las normas jurídicas llevan dentro de sí la posibilidad de ser impuestas a través de la fuerza legalmente canalizada, no es menos cierto, que es mejor que las personas obedezcan por convencimiento y no por el uso de la fuerza.

Además de sociable el ser humano es racional, y por lo mismo precisa razonar, necesita entender, e hipotéticamente discutir, sobre las normas, su razón de ser, su fuerza obligatoria o vinculante, etc.

Así que el surgimiento de la Filosofía del Derecho o mejor dicho de los estudios filosóficos sobre el Derecho son, a mi juicio, tan antiguos como el surgimiento de éste. Lo que sucede es que este tipo de estudios recibieron diferentes nombres a lo largo de la historia⁴.

¿Puede alguien defender que en Grecia no se estudió el Derecho desde el punto de vista filosófico? No parece posible siendo Grecia el pueblo filosófico por excelencia. Aquel que creó el primer sistema completo de Filosofía.

Claro que en Grecia se estudió el Derecho desde el punto de vista filosófico, solo que a este estudio no se le conoció con el nombre de Filosofía del Derecho. Se trataba más bien de una Filosofía Política entendida en aquel momento como el estudio que se encargaba del cuidado de la *Polis*.

Uno de los grandes sabios de Grecia, me refiero a Solón se refería a la *eumonia* entendida como la buena legislación, fundada «en lo que él calificaba como «las excelsas normas de *Dike*»⁵. En su pensamiento analizaba problemas filosóficos, pero también otros muchos de carácter social y político, como, por ejemplo, la liberación de los campesinos, la reforma social, la reestructuración de las instituciones, la reforma económica y la codificación de las normas⁶.

Otro claro exponente de la presencia del estudio de carácter filosófico unido al de carácter social y político que se produjo desde el comienzo de los tiempos, lo proporciona Platón. Para él, el ser humano debe buscar siempre la justicia individual, pero considera que ésta debe supeditarse a la del Estado pues la segunda es prioritaria⁷.

Aristóteles por su parte afirma que para la mayoría de los seres humanos no es suficiente la virtud y por lo mismo son precisas las sanciones para asegurar la justicia, el cumplimiento de las leyes y el bien común⁸.

⁴ Fundamentalmente se muestra como Derecho Natural, denominación muy anterior a la de Filosofía del Derecho en el tiempo, que tampoco es la única. Lo cierto es que «existe un tipo de conocimiento que se llama filosófico porque trata de conocer desde el fondo; por lo más radical, elemental y primario; buceando lo escondido bajo la superficie y horadando la tierra blanda de los fenómenos para buscar en el subsuelo de ellos la roca firme sobre la que cimentar una teoría: si damos por supuesto que existe o puede existir tal tipo de conocimiento, como diverso al conocimiento literalmente científico, o superficialmente opinativo; si admitimos tal tipo de conocimiento» tenemos que admitir la existencia una Filosofía del Derecho, con el nombre que se le quiera dar según el momento histórico en que nos encontremos, desde siempre. PUY MUÑOZ, F., *Lecciones de Derecho Natural*, Barcelona, Diosa, 1974, p. 25.

⁵ OTERO PARGA, M., *Conversaciones con la historia del pensamiento jurídico*, Madrid, Reus, 2021, p. 35.

⁶ *Ibid.*

⁷ Esta idea la defiende en su obra *La República*, Libro II, 10, en la que afirma: «parece natural por tanto que la justicia sea mayor en el objeto mayor y resulte más fácil reconocerla en él».

⁸ ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, Libro X, 9. Dice así: «la virtud no basta con conocerla, sino que hemos de procurar alcanzar su finalidad y practicarla.... Pero no

Con estos ejemplos, extraídos de obras de autores de la Grecia clásica, creo que no nos equivocamos al afirmar que en este momento de la historia no existía Filosofía del Derecho con tal nombre, pero se estudiaban los problemas filosóficos del Derecho con otros nombres. De hecho, se hablaba de la ley, de la justicia, de las sanciones, de la obligatoriedad de las normas, de las razones de la obediencia al derecho etc. Es decir, los temas clásicos que mucho tiempo después abordaría la Filosofía Jurídica.

Si Grecia fue el pueblo por excelencia filosófico, Roma fue el jurídico. Entre sus juristas se trataron algunos de los problemas filosófico-jurídicos más importantes de todos los tiempos, como la definición de derecho, de justicia etc. No es posible ahora detenernos más en esta cuestión, pero no podemos dejar de mencionar a Ulpiano y su célebre definición de jurisprudencia según la cual esta es: «la ciencia de lo justo y de lo injusto extraída del conocimiento de todas las cosas divinas y humanas»⁹.

Ya en la época medieval destaca la figura de Tomás de Aquino. Él fue un teólogo jurista cuya obra principal la *Summa Theologica* es indudablemente de carácter teológico. Sin embargo, dos partes de ella, la *prima secundae* y la *secunda secundae* hablan de cuestiones jurídicas. Podemos decir con Puy, que «Santo Tomas enseña tres cosas fundamentalmente, que han sido motivo permanente de estudio, polémica y profundización; su teoría de la ley, su teoría de la justicia y su explicación de fondo del derecho natural»¹⁰.

Ya en la modernidad surge la filosofía humanista. Esta época se caracteriza por una recuperación del espíritu romano y griego. Además, durante este período se intenta poner al hombre en el centro de todo, alejando las ideas medievales que le daban este lugar a Dios.

En relación con este tema precisamente, Maquiavelo, uno de los grandes filósofos juristas del momento, defiende que no hay que pretender un Dios que arregle todos los problemas de la humanidad. Ante este imposible los hombres no deben desesperarse, sino situarse en el contexto real que les ha tocado vivir y subordinarse únicamente a los intereses de la patria y del Estado¹¹.

No podemos olvidar que este autor es uno de los grandes teóricos del poder y lo estudia desde luego desde el punto de vista práctico,

parece servir, para impulsar a la mayoría a realizar buenas y elevadas acciones, porque parece natural que estos obedezcan, no por pudor, sino por miedo, al tiempo que se abstienen de lo inicuo, no por vergüenza sino por temor al castigo».

⁹ *Digesto*, 1,1,1,10. «*Divinarum atque humanarum rerum notitia iusti atque iniusti scientia*». Un estudio sobre esta definición en: OTERO PARGA M., «El Derecho como objeto de la Jurisprudencia» en *Problemas de la Ciencia jurídica. Estudios en homenaje al profesor Francisco Puy Muñoz*, T. II, Universidad de Santiago de Compostela, 1991, pp. 203-218.

¹⁰ PUY MUÑOZ, F., *Lecciones de Derecho Natural*, op. cit., p. 192.

¹¹ MAQUIAVELO, N., *Del arte de la guerra*, cito por la edición de Tecnos, Madrid, 1995, p. 168.

pues en su obra *El Príncipe*, trata de dar consejos a quien detenta el poder para no perderlo. Pero también realiza Maquiavelo un estudio pormenorizado de carácter filosófico ya que no se atiene únicamente a la forma legal de ejercer el poder a través de normas, sino que estudia el concepto mismo del poder, pues solo conociéndolo será posible, al príncipe, mantenerlo, especialmente cuando las circunstancias no le favorezcan.

El poder para este autor no necesita justificación ya que se justifica a sí mismo. Pues el fin justifica los medios y, consecuentemente todo medio es admisible si está encaminado a conseguir un fin deseable¹².

Con lo hasta ahora expuesto se puede comprobar la tesis que estamos defendiendo que entiende que el estudio filosófico sobre el derecho es tan antiguo como la existencia de este, si bien no recibió el nombre de Filosofía del Derecho hasta el siglo XIX debido a la obra de Hegel.

¿Qué sucedió durante la escolástica? ¿Se mantuvo la tendencia que estamos relatando o por el contrario cambió? Lo cierto es que se mantuvo. Al período de la escolástica pertenecen algunos de los más célebres teólogos juristas españoles de todos los tiempos. Me refiero a los integrantes de la conocida como Escuela de Salamanca, Siglo de Oro español o Escuela Española del Derecho Natural.

Uno de sus más insignes representantes fue Francisco de Vitoria. Él fue el creador del Derecho Internacional actual¹³. Podríamos pensar entonces que su pensamiento se encaminó más hacia el derecho positivo que hacia la Filosofía del Derecho propiamente dicha.

En realidad, no fue así porque cuando él estudió las complicadas relaciones entre los pueblos, así como la regulación del comercio internacional y del *mare liberum*, no lo hizo únicamente desde la perspectiva de las leyes concretas positivas, sino que diseñó el marco conceptual de esta nueva forma de enfoque de lo jurídico.

Pero, además, Vitoria analizó de forma excepcional algunos de los conceptos imperecederos del Derecho como por ejemplo la justicia. En este ámbito su pensamiento se cimento bastante en el de Santo Tomás y por lo tanto en el de Aristóteles¹⁴. Consecuentemente él entendía que

¹² MAQUIAVELO, N., *Escritos políticos breves*, Madrid, Tecnos, 1991, pp. 128-130. Advierto de que este título como tal, no fue escrito por Maquiavelo. Lo cito así para facilitar su localización a cualquier lector interesado.

¹³ «La Universidad de Salamanca fue el centro de la cultura escolástica del siglo XVI». VITORIA estudió desde sus aulas, entre otros «los temas sustancialmente nuevos, como aquel que en su tiempo alcanzó una particular actualidad, de Derecho regulador de las relaciones entre los Estados Soberanos». FASSÓ, G., *Historia de la Filosofía del Derecho*, Tomo II, Madrid, Pirámide, 1981, p. 58.

¹⁴ En este sentido coincidimos con LEGAZ LACAMBRA, L., *Lo medieval y lo moderno de Francisco de Vitoria (MDXLVI_MCMXLVI)*, Santiago de Compostela, Ediciones de la Universidad, 1947, p. 330. «Vitoria es el auténtico contemporáneo, el que anticipadamente superó esa modernidad que ya hoy (1947) es caduca, y señaló la trayectoria de una flecha cuyo blanco está aún en el futuro ideal de una humanidad organizada con paz y justicia».

la justicia era la virtud constante y permanente de dar a cada uno lo suyo. Definición aristotélica¹⁵ que más tarde completó Santo Tomás cuando cristianizó la doctrina de su predecesor ampliándola de esta manera: Lo suyo de cada uno es su Derecho.

En los siglos XVI y XVII comienza el iusnaturalismo racionalista con figuras de la talla de Hugo Grocio¹⁶. El pensamiento de este autor se caracteriza por la racionalidad y la tolerancia. En su obra se mezcla de nuevo la Filosofía Jurídica con el aspecto más práctico del Derecho. De hecho, él vivió preocupado por la consecución de la paz, pero no de cualquier tipo de ella sino de la «paz justa»¹⁷.

Además, se preocupó directamente por el derecho natural¹⁸ que definía como el estudio del conjunto de principios universalmente válidos de justicia¹⁹. Una vez más, los juristas anteriores a Hegel que, como ya se ha dicho, es el creador de la denominación Filosofía del Derecho, estudiaron e hicieron Filosofía del Derecho con distintos nombres, pero con un contenido muy parecido. Los problemas de la justicia, del Estado, del poder, de la tolerancia, de la soberanía, de la sanción, de la obediencia al derecho, de los derechos humanos etc., etc. no dejaron de estudiarse hasta el siglo XIX.

Desde luego con altibajos y con distintas opciones, pero se estudiaban. En realidad, es cierto que Grocio no fue propiamente un filósofo,

¹⁵ También fue Vitoria deudor del pensamiento de Aristóteles en la defensa del bien común sobre el individual. Decía que «si la ley es beneficiosa para el bien público, aun cuando perjudique a particulares, es justa y puede darse». VITORIA, F., *La ley*, Madrid, Tecnos, 1995, p. 133. Debo advertir que VITORIA no escribió ninguna obra con este título (él en realidad no publicó ninguna en vida). Se trata de una compilación de artículos que cito de este modo para facilitar su localización.

¹⁶ Fue un pensador de extraordinaria cultura, pero «la erudición es no pocas veces en Grocio un obstáculo en el camino de la claridad expositiva, y sustituye con excesiva reiteración, con el peso de la autoridad, el propio razonamiento». TRUYOL SERRA, A., *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, Tomo II, Madrid, Alianza Editorial, 1955, p. 199.

¹⁷ En el estudio introductorio de su obra *Del derecho de la guerra y de la paz*, cito por la edición de clásicos políticos cuyo título genérico es *Del derecho de presa. Del derecho de la guerra y de la paz*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987, p. XXIX, se afirma que «la guerra que contempla Grocio es un estado, no una acción, de los litigantes tomados estos en cuanto a tales litigantes, lo que significa o lleva implícito el concepto de enemigo. Y la guerra la ve él en función de un fin. El fin de la guerra es la paz que se busca y se pretende con ella».

¹⁸ «Con Hugo Grocio empieza a extenderse la escuela del Derecho Natural, como un intento a gran escala de construir un sistema de normas universales fundadas en la naturaleza humana, cognoscibles por la razón y obligatorias, aunque no hubiese Dios, y tan inmutables que ni el mismo Dios pudiese alterarlas». RECASÉNS, L., *Tratado General de Filosofía del Derecho*, México, Porrúa, 1986, p. 370.

¹⁹ «El derecho natural de Grocio reposa en efecto, como ya advirtió Cassirer en numerosos momentos del platonismo del Renacimiento... Puede decirse que al igual que Platón, el jurista holandés procura igualmente, buscar antes que nada la idea, el *eidos*, del derecho y de lo justo. El Derecho es para él una cosa que se define y vale independientemente de cualquier experiencia o realidad empírica. CABRAL DE MONCADA, L., *Filosofía do Direito e do Estado*, Coímbra, Coímbra editorial, 1995, p. 162. La traducción del portugués es mía.

pero trató como otros muchos autores lo habían hecho antes y lo harían más tarde, muchos problemas que hoy en día se considerarían de este ámbito de conocimiento. Por ejemplo, se preocupó mucho del método, estableciendo la existencia del método deductivo e inductivo²⁰.

Otro ejemplo interesante que se puede aportar para completar este pequeño ensayo histórico que estamos realizando para probar nuestra teoría, lo encontramos en Samuel Puffendorf²¹.

Las cuatro ideas fundamentales que defiende su pensamiento son las siguientes: 1) El fundamento del Derecho está en la naturaleza humana²²; 2) La vida en sociedad se explica en función de un estado de naturaleza previo; 3) El origen del Estado y del Derecho están en un contrato social²³; y 4) Los seres humanos tienen unos derechos naturales innatos, inviolables e imprescriptibles.

Consecuencia de todo esto es su concepción de los derechos. Para él los derechos surgen por «el paso del estado de naturaleza al de sociedad (que es) el que da origen al Derecho y a la fuerza coactiva del Estado que es la que transforma los derechos imperfectos en perfectos, al añadir la coacción como garantía de cumplimiento»²⁴.

De nuevo vemos en estas palabras y sobre todo en la enseñanza que muestran, como los distintos autores a lo largo de la historia estudiaron los temas que hoy abarca la Filosofía del Derecho pues, al analizar sus inquietudes y la respuesta que dan a las mismas, podemos observar que el estudio que plantean es de carácter conceptual. Se preguntan sobre la razón de ser del Derecho, por la existencia de los derechos en relación con los deberes, por la obligatoriedad de las normas, por la posibilidad de imponer sanciones en caso de incumplimiento, etc. Esto es, temas candentes de la Filosofía Jurídica. Sin embargo,

²⁰ Entendía que no era necesario delimitar cuál de los dos métodos es más útil para el estudio del Derecho, pues en realidad hay que usar ambos. De hecho «él escribió aportando incesantemente datos científico-jurídicos y teológico-jurídicos a su construcción filosófica personal. Pero al mismo tiempo puso las bases de un método que dejaría de utilizar tales elementos tradicionales». PUY MUÑOZ, F., *Tratado de Filosofía del Derecho*, Madrid, Escelicer, 1972, p. 342.

²¹ «PUFFENDORF es considerado como el autor más representativo de la Escuela del Derecho Natural, por ofrecer en forma típica uno de los sistemas más completos y elaborados, aunque falto de toda originalidad». LUÑO PEÑA, A., *Historia de la Filosofía del Derecho*, Tomo II, Barcelona, La Hormiga de Oro, 1949, p. 221.

²² Es característico se esta concepción el predominio concedido a la consideración de los derechos sobre los deberes. Este carácter es común a toda la escuela del derecho natural (durante todo el siglo XVIII). DEL VECCHIO, G; *Filosofía del Derecho*, Barcelona, Bosch, 1980, p. 63.

²³ «Para fundamentar el derecho natural parte de un principio que resulta una vía media entre Grocio y Hobbes, admitiendo un instinto social («la sociabilitas»), pero haciendo de éste una derivación del interés, por cuanto los hombres, a consecuencia de su indigencia («imbecilias») se necesitan unos a otros. TRUYOL SERRA, A., *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, Tomo II, Madrid, Alianza Editorial, 1995, p. 264.

²⁴ OTERO PARGA, M., *Conversaciones con la historia del pensamiento jurídico*, Madrid, Reus, 2021, p. 204.

muchos de estos autores no se consideraron a sí mismos filósofos del derecho, aunque de alguna manera sí lo fueron.

En el fondo poco nos importa poner nombres, o establecer categorías. Lo que de verdad interesa es analizar si antes de que Hegel utilizase por primera vez el nombre de Filosofía del Derecho para ponerlo a un manual, existieron o no estudios filosófico-jurídicos aun sin llamarse de este modo.

Mi respuesta es que sí existieron y creo haberlo mostrado con este repaso histórico necesariamente muy breve. Pondré un último ejemplo del siglo XVIII, es decir inmediatamente anterior a Hegel, perteneciente a un nuevo modelo, esto es la Ilustración. En este momento se afianza la confianza ciega en la razón. Esta situación, como las anteriores, influyeron, desde luego, en el resultado de las investigaciones y en los temas de estudio que más preocuparon a los jurisprudentes en esta época, pero no afectaron a la necesidad largamente manifestada de estudiar el Derecho desde el ámbito universal, conceptual, crítico y general; es decir desde el punto de vista filosófico.

Un ejemplo importante de este momento es Christian Thomasius. Este pensador procede de una familia dedicada al estudio de la Filosofía del Derecho, entre ellos su padre, del que recibió una importante influencia aristotélica²⁵.

Thomasius, destacó por ser combativo en la defensa de sus ideales. Su pensamiento fue puramente iluminista y defensor a ultranza de la libertad. Por eso no debe extrañarnos que fuera defensor de la libertad religiosa por un lado y, por otro, negara todo poder de coacción a la Iglesia pues no procedía de la única autoridad soberana que él reconocía, es decir del Estado.

Por lo que se refiere al derecho natural entiende que no está en modo alguno referido a la revelación, como se pensó en algún momento de la historia, sino que, según su concepción, se conoce mediante el razonamiento del ánimo sereno²⁶.

Y caminando a saltos a través de la historia, llegamos al pensamiento de Hegel. Cuando escribió su obra *Fundamentos de Filosofía del Derecho* se produjo en realidad un gran cataclismo en la historia de la evolución de nuestra materia. Antes Puffendorf autor del libro

²⁵ «Recuerdo que hace muchos años mi buen padre, cuando era profesor de oratoria en Leipzig, en sus lecciones públicas...». THOMASIIUS, C., *Historia algo más extensa del Derecho Natural*, cito por la edición de Tecnos, Madrid, 1998, p. 63.

²⁶ «El derecho es doble; el que tengo independientemente de toda voluntad humana y el que nace de la ley humana o del pacto. Se dice que tenemos por naturaleza un derecho primario que precede a la voluntad humana o a la norma de derecho natural; un derecho secundario procedente de la norma o de la voluntad humana o también procedente de derecho humano. El primero se llama derecho innato; el segundo derecho adquirido. Un ejemplo de derecho innato es la libertad y la comunicación de época primitiva. Un ejemplo de derecho adquirido es el poder y el dominio». THOMASIIUS, C., *Fundamentos de derecho natural y de gentes*, cito por la edición de Tecnos, Madrid, 1994, pp. 213-214.

De iure naturae et Gentium, fue el primer profesor que ocupó la cátedra de derecho natural y de gentes como enseñanza oficial en las Universidades²⁷.

Lo sucedido con la obra de Hegel fue curioso. Muchos de los libros que manejamos de este momento titulan su obra como *Filosofía del Derecho*²⁸. Sin embargo, los que así lo hacen ignoran que en realidad el título que puso el autor alemán a su obra fue más complejo. La denominó: *Fundamentos de Filosofía del Derecho o compendio de Derecho Natural y Ciencia del Estado*²⁹.

¿Por qué es importante atender a esta posible denominación más amplia? Porque fijándonos en ella parece que, aunque es innegable que Hegel es el padre de la nueva denominación Filosofía del Derecho, también parece cierto que el cambio de denominación de Derecho Natural a Filosofía del Derecho no fue tan importante para él, ya que utilizó ambas denominaciones, Filosofía del Derecho y Derecho Natural en su rótulo.

Lo que sucedió fue que la primera denominación, Filosofía del Derecho, tuvo más éxito a partir de ese momento y ya fue generalmente utilizada.

A pesar de lo dicho no se puede negar que con su pensamiento Hegel quería dar un sesgo nuevo a los estudios hasta ese momento llamados Derecho Natural. Él mismo lo dice en el prefacio de su obra cuando afirma que «en interés por el modo y manera de filosofar, que han sido restaurados por los acontecimientos entre los gobiernos, no se puede ignorar que ha llegado el momento de reconocerse la necesidad del apoyo y de la colaboración, por muchas razones, del estudio de la filosofía»³⁰.

En ese modo nuevo de estudiar y entender el fenómeno jurídico no se olvidaba de la necesidad de construir un pensamiento racional y real sobre los problemas que afligían a los seres humanos y de los cuales debía ocuparse una ciencia o arte que él denominó Filosofía del Derecho o compendio de Derecho Natural y Ciencia del Estado³¹.

²⁷ «Nacido en Dorfchemnitz (Sajonia) en 1632, enseñó primeramente en Heidelberg, donde tuvo la cátedra de Derecho natural y de gentes, disciplina que se convirtió con él, por primera vez, en materia de enseñanza universitaria y que más tarde recibirá el nombre de Filosofía del Derecho». FASSÓ, G., *Historia de la Filosofía del Derecho*, Tomo II, Madrid, Pirámide, 1981, p. 121.

²⁸ Me refiero por ejemplo a la edición con prólogo de Carlos Marx editada por la editorial Claridad, en Buenos Aires en 1937, y de la cual se hicieron al menos cuatro ediciones. La última de 1955.

²⁹ Podemos ver este título concreto en numerosas ediciones. Entre ellas la de la Biblioteca Nueva S/L, de Madrid, 2000. O también de la editorial Libertaria/Prodhufi S. A, Madrid, 1993.

³⁰ HEGEL, G. F., *Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1955, p. 31.

³¹ «Así pues, este Tratado, en cuanto contiene la ciencia del Estado, no debe ser otra cosa, sino la tentativa de comprender y presentar al Estado como algo racional en sí. Como obra filosófica, está muy lejos de pretender estructurar un Estado tal como

La Filosofía Jurídica se instaura a partir de este momento y definitivamente en las mentes de todos los jurisprudentes, incluyendo aquellos que la rechazan. Pero muchas veces lo hace como anunció Hegel, esto es, tarde³². Pues «cuando la filosofía pinta el claroscuro, ya un aspecto de la vida ha envejecido y en la penumbra no se le puede rejuvenecer, sino solo reconocer: el búho de Minerva inicia el vuelo al caer el crepúsculo»³³.

Quizá ese sea uno de los problemas que asola hoy a nuestra materia en un mundo en el que nada puede ir tarde, nada nos puede detener o retrasar. Quizá es un mundo poco preparado para la Filosofía. Pero de eso hablaremos más tarde.

¿Qué sucedió entonces con los estudios de Filosofía del Derecho a lo largo de la historia? ¿No comenzaron hasta que Hegel escribió su Filosofía del Derecho?

Creo que no. Más bien pienso, como he venido relatando, que se iniciaron con el estudio del Derecho, pero a veces nos resulta difícil rastrear sus distintos nombres. En la filosofía griega, los estudios que ahora podrían encuadrarse dentro de la Filosofía del Derecho surgieron con Platón y Aristóteles con obras especializadas en Filosofía Política. Buenos ejemplos son *La Política* y *Las Leyes*. En el derecho romano aparece la expresión derecho natural, aunque todavía no está desarrollado su contenido a pesar de que nunca se dejó de hablar de lo justo legal y de lo justo natural.

En la época medieval los problemas de Filosofía Jurídica siguen tratándose, pero bajo la más variada nomenclatura. Durante la escolástica se ordenaron mejor las ciencias y lo que más tarde constituiría el Derecho Natural y aún la Filosofía del Derecho se ordenó bajo el rótulo de Filosofía Moral³⁴. Más tarde hacia el siglo XIII el Derecho Natural se desperdigó en los siguientes ítems: 1) obras de Teología Moral, 2) obras de *Ética* o Filosofía Moral, 3) obras de Derecho Civil Romano, 4) obras de Derecho Canónico Eclesiástico, 5) obras de Derecho Municipal de reinos, señoríos, ciudades, gremios etc., y 6) obras de Polémica Política.

En el renacimiento se habían impuesto ya los rótulos de *De Legibus* y *De iustitia et iure*. Mientras que, en el barroco, con Hugo Grocio aparece por primera vez, ya en un libro el rótulo derecho natural, aunque, en segundo término, casi como subtítulo. Me refiero a *De iure belli ac pacis libri tres in quibus naturae et Gentium item iuris publici praecipua explicantur*.

“debe ser”; la enseñanza que pueda proporcionar no puede llegar a orientar al Estado “como él debe ser”, sino más bien de qué modo debe ser conocido como el universo ético». HEGEL, G. F., *Filosofía del Derecho*, op. cit., pp. 34-35.

³² «Es así pues primero aparece lo ideal frente a lo real en la madurez de la realidad, y después él crea a este mismo mundo, gestado en su sustancia, en forma de reino intelectual». HEGEL, G. F., *Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 36.

³³ *Ibidem*.

³⁴ PUY MUÑOZ, F., *Lecciones de Derecho Natural*, Barcelona, Diosa, 1974, pp. 31 ss.

Como ya queda dicho la primera obra con un título claro y preciso en el que se recoge el derecho natural con tal nombre se produjo en el siglo xvii (1672). Se debió a S. Puffendorf y se tituló *De iure naturae et Gentium*.

A partir de este momento se generalizó la denominación Derecho Natural que cedió pasó con Hegel a la de Filosofía del Derecho³⁵.

Bien sé que una parte de la doctrina opina que la Filosofía del Derecho nace en el siglo xviii y antes existía el derecho natural y aun antes de esto simplemente estudios sobre conceptos del Derecho que poco o nada tienen que ver con la Filosofía del Derecho. Coincido con el maestro Puy cuando afirma que «no se puede confundir la cuestión de nombres con la cuestión de contenidos. No se puede decir que el Derecho Natural ha sido especulación sobre el derecho de signo tradicional, medieval, católico etc., y correlativamente, que la Filosofía del Derecho es la especulación del Derecho de signo actual, revolucionario, protestante, filosófico etc. etc., No se puede decir que el Derecho Natural es la Filosofía del Derecho mal hecha y la Filosofía del Derecho, la Filosofía del Derecho bien hecha. No se puede decir todo eso, porque es falso históricamente»³⁶.

Por otro lado, sí es posible afirmar que en la actualidad la Filosofía del Derecho se ha apartado quizá un poco de lo que fue su estudio, pero de haberse producido esa situación es desde luego reciente, a partir del siglo xx, cuando comenzó a generalizarse la denominación Teoría del Derecho y se buscó para ella un contenido diferente en parte del que tradicionalmente había tenido la Filosofía del Derecho entendida en la evolución que hasta ahora hemos descrito.

Así las cosas, y para los efectos del estudio que estamos realizando, podemos concluir diciendo que los estudios metafísicos sobre el Derecho, sobre sus valores, sobre sus principios, sobre sus conceptos etc., han existido desde siempre, aunque han tenido distintos nombres. El último de ellos, compartiendo protagonismo con otros, es el de Filosofía del Derecho.

¿Cómo es posible entonces que un saber que ha permanecido en la historia del pensamiento jurídico desde el principio de los tiempos y que además es la base o fundamento del Derecho en general y de los derechos en particular se encuentre en esta situación actual de arrinconamiento y en algunos casos de desaparición?

³⁵ Con anterioridad a este momento la denominación Filosofía del Derecho solo aparece titulado una obra, de una forma ocasional. Según testimonio que aporta G. W. LEIBNIZ, la denominación fue utilizada hacia 1640 por Kaspar SCHOPPE o SCIOPUS (1576-1649) en una disertación titulada *De vera Philosophia iuris*. La expresión Filosofía del Derecho no vuelve a aparecer en un título hasta que lo hace de un modo decisivo, e imponiéndose para en adelante, en 1821». PUY MUÑOZ, F., *Lecciones de Derecho Natural*, op. cit., p. 41.

³⁶ PUY MUÑOZ, F., *Lecciones de Derecho Natural*, op. cit., p. 43.

3. EL PRESENTE DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Esta situación se produce en gran medida al menos porque la Universidad se ha deshumanizado. Ha perdido su espíritu humanista, por eso no le interesa la reflexión. La Universidad aspira únicamente a «preparar buenos profesionales» sin darse cuenta de que su obligación es más amplia pues precisa formar personas³⁷.

En la nueva mentalidad se «propicia el conocimiento rápido y de inmediata aplicación³⁸. Los seres humanos buscan un aprendizaje que les asegure ganar un puesto de trabajo o la realización de un oficio. Lejos ha quedado el placer de pensar por pensar; la convicción de que es preciso entrenar la mente para hacerla funcionar»³⁹.

La Universidad busca la relación con la empresa, premia el emprendimiento para la realización de lo que se ha llamado «transferencia de conocimientos» como si en realidad no hubiese sido siempre eso, un lugar donde los profesores aprendían, y por eso investigaban, para transferir los conocimientos sus alumnos. Pero hoy la transferencia de conocimientos no significa eso, sino que se relaciona con la actividad económica o empresarial. Todo se ha mercantilizado⁴⁰.

Con esos condicionantes es difícil que prospere una disciplina como la Filosofía del Derecho⁴¹. Los planes de estudios han reducido los años de aprendizaje de licenciatura a grado y de 5 a 4 años. Así las cosas, todas las materias quisieron, al menos en principio, acaparar horas de enseñanza pensando, de forma errónea a mi parecer, que haciéndolo así sus materias seguían manteniendo un peso específico o

³⁷ SARAMAGO, J., *Democracia y Universidad*, Madrid, Universidad Complutense, 2010, p. 37. «La finalidad de la enseñanza es formar personas, no solo profesionales, porque aprender significa «formarse como persona» sin desdeñar la relevancia de fomentar los conocimientos científicos de cada materia, pero buscando también la formación de un espíritu crítico que parte de la observación sistemática y de la reflexión».

³⁸ DA SILVA OCHOA, J. C., «Transformación de las profesiones jurídicas», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 5, 1982, p. 232.

³⁹ OTERO PARGA, M., «La Universidad humanista ¿necesidad o capricho?», *La Universidad Humanista*, México, Editorial de la Universidad Autónoma del Estado de México, 2014, p.141. De la misma autora «La universidad española en el siglo XXI ¿Tradición o renuncia?», *La universidad humanista en un mundo globalizado*, Madrid, Editorial Reus, 2017, pp. 129-149.

⁴⁰ Soy consciente de que es un poco ridículo, pero lo cierto es que siempre me pone de mal humor cuando tengo que rellenar algún curriculum oficial que varias de las preguntas que se hacen se refieren a la creación de patentes, a las relaciones con las empresas y a la célebre «transferencia de conocimientos». Es evidente que nadie espera de un profesor de Filosofía del Derecho que cubra esos requerimientos, pero la sensación que tienes al dejarlos en blanco es que algo te falta.

⁴¹ A pesar de que existen libros que abogan por ello como OTERO PARGA, M., *El presente de la Filosofía del Derecho*, Madrid, Reus, 2020. La existencia de estos rótulos más que mostrar una realidad actual manifiestan un deseo y como tal es muy interesante, aunque sea preciso realizar más que esto para mantener a la Filosofía del Derecho en el lugar que le corresponde y lastimosamente ha perdido como mostrábamos al principio de este trabajo.

incluso obtenían más. Eso sin contar claro está, la disposición de plazas de profesores, ya bastante escasas.

La consecuencia de esta forma de pensamiento fue la prevalencia del bien particular sobre el bien común y unos planes de estudios en algunos casos bastante absurdos⁴², escorados hacia la técnica y poco favorecedores de las humanidades.

Las primeras materias en sufrir los recortes fueron las puramente formativas, historia del derecho, filosofía del derecho, derecho romano, derecho eclesiástico del Estado (antes Derecho Canónico). Todas estas disciplinas vieron en el mejor de los casos reducida su presencia en los currícula a la mitad, y en otros, simplemente pasaron a ser optativas y en algunos casos ni siquiera eso. En cambio, se llenaron horas con materias «interactivas» que a mi juicio no tienen el aprovechamiento para el que se previeron. Las Universidades se convirtieron en Colegios más o menos especializados con asignaturas de corta duración y exámenes cada poco tiempo.

Los alumnos se acostumbraron a otra forma de estudiar y desde la pandemia incluso muchos dejaron de ir a clase⁴³. La Universidad que tenemos no se parece en mucho a la que yo viví de alumna o incluso de joven profesora⁴⁴.

En esta tesitura las materias como la Filosofía del Derecho sufren y es difícil reconducirlas a lo que fueron.

Pero el hecho de que algo no sea sencillo nunca ha sido justificación suficiente para dejar de intentarlo, especialmente cuando estamos convencidos de su conveniencia y necesidad. Por eso es necesario analizar el pasado, y el presente para tratar de mejorar la situación actual y prever un mejor futuro.

Para mí la actualidad o el presente es el tiempo que he vivido, aunque para otros ese tiempo pertenezca casi al pasado. La historia es muy subjetiva y la pequeña historia de cada uno reduce mucho sus contornos.

⁴² Conozco una Facultad de Derecho en la que derechos reales quedaron antes que derecho de obligaciones simplemente porque se encajó de esa manera para contentar a otra materia que no quería quedar en primero. No primaron para nada los intereses de los alumnos ni la racionalidad del aprendizaje, sino los huecos que quedaban y las exigencias de algunos profesores de algunas áreas.

⁴³ Como dice MONTEJANO, B., *La Universidad, ayer, hoy y mañana*, Buenos Aires, Nueva Hispanidad Académica, 2001, p. 63. El estudiante debe conseguir la «delectación» o sea estudiar con gusto. Aquí no nos referimos al «gusto inicial», vinculado con la vocación, sino al que se encuentra a lo largo del camino. Ese «gusto» no se tiene al principio, sino que va llegando poco a poco... como un premio al esfuerzo realizado».

⁴⁴ Aunque sería oportuno atender también a la perspectiva de los alumnos. DE CASTRO CID, B., «Enseñanza del derecho: el punto de vista de los estudiantes», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 5, 1982, p. 131. PÉREZ LUÑO, A. E., «La filosofía del derecho y la formación de los juristas», *Sistema*, 49, p. 91, o del mismo autor, «La enseñanza de la filosofía del derecho», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 5, p. 26.

La Filosofía del Derecho desde que yo tengo memoria por dedicarme a su estudio ha experimentado grandes cambios. Algunos de ellos son positivos, otros a mi juicio negativos.

Comencemos por los positivos: En aquel momento había mujeres por supuesto que se dedicaban a ella, pero no eran muchas, y desde luego catedráticas muy pocas. Estaba Francesca Puigpelat, un ejemplo para todas. Después fueron llegando otras mujeres, Ana Rubio a quien hemos rendido sentido y cordial homenaje hace unos días en Sevilla, María José Añón, Marina Gascón, María Elósegui, Ángeles López, Juana María Gil... pero muchas de estas ya fueron muy posteriores.

Recuerdo que todavía para mi oposición de cátedras no había suficientes mujeres catedráticas, así que por sorteo en mi tribunal asistieron dos catedráticas de áreas afines; una de Derecho Civil y otra de Derecho Mercantil. Las cosas afortunadamente han ido cambiando en este sentido.

Otra cosa en la que se mejoró con el tiempo fueron los enfrentamientos que había entre iusnaturalistas y iuspositivistas, de manera tal que casi podías saber el resultado de una oposición mucho antes de hacerla, en función del tribunal que había tocado.

Eso era desde luego bastante malo pues los criterios de mérito y capacidad quedaban totalmente vulnerados, pero era sobre todo muy triste. Yo nunca llegué a comprenderlo realmente. No podía entender como una materia con una carga valorativa tan fuerte y de crítica del ser, buscando un deber ser mejor, podía albergar en su seno esas injusticias.

¿Qué más da, pensaba yo ser iusnaturalista o iuspositivista? Es algo así como juzgar a las personas por el partido al que voten. Ingenua de mí, pensaba que lo realmente importante era tener conocimientos y ser bueno en la materia, la opción bajo la cual se trabajara quedaba dentro del ámbito de libertad de cada uno. Es más cuando me explicaron eso, llegué a pensar que había algo de exageración. No era cierto. No todos los profesores desde luego, pero algunos de ellos, quizá los jefes de escuela más que los otros, todavía llevaban a gala esas diferencias que te aupaban o castigaban casi desde los inicios si no tenías suerte.

Me pareció siempre tan injusto que me he esforzado toda la vida académica por cambiar esa situación y hoy en día puedo presumir de amigos dentro de la Filosofía del Derecho con opiniones, intereses de estudio y ámbitos de trabajo muy distintos de los míos.

Supongo que esa situación se da en otros muchos campos e incluso ámbitos profesionales, pero a mí me dolía el mío. Creo que entre la gente joven ese asunto está más diluido y me gusta pensar que quizá tuve alguna participación en ello.

Otra cosa buena en el presente de la Filosofía del Derecho en España es nuestra sociedad y nuestra revista, *Anuario de Filosofía del Derecho*. Creo que la sociedad es vigorosa y goza de buena salud. Todavía en Sevilla nos explicaron recientemente que había bastantes

nuevas incorporaciones lo que demuestra que no es una sociedad mortecina, sino activa y en expansión.

Y por lo que se refiere al *Anuario* debemos sentirnos satisfechos y agradecer a quienes lo hacen posible cada año, la extraordinaria calidad de sus escritos y las sucesivas menciones de calidad que se han ido consiguiendo.

Me parece también que como grupo humano hemos conseguido estrechar relaciones y ampliar el respeto por el trabajo del otro. Creo que hemos adquirido mayor conciencia de grupo y de la necesidad de apoyarnos los unos en los otros.

Pero también en nuestra evolución hay cosas malas que deberían corregirse. La primera de todas, y la que más pesa, ya la hemos mencionado. Se refiere a la falta de peso de nuestras materias en los currícula llegando a convertirnos en materia optativa o incluso ni eso.

También creo que existe cierta dispersión en los campos de estudio y trabajo a los que nos dedicamos en la actualidad. Es cierto que precisamos reinventarnos especialmente para reencontrar nuestro puesto en las enseñanzas jurídicas. Eso importa desde luego, porque corremos el riesgo de desaparecer, pero no implica que cualquier tema, del tipo que sea, pueda ser materia de Filosofía Jurídica. Creo que eso, unido al cambio que experimentamos también en los nombres de nuestras materias, confunde bastante tanto a los alumnos como a los ministerios encargados de refrendar los planes de estudios mediante la enumeración de los «descriptorios» de las materias.

La Filosofía del Derecho tiene sin duda un contenido muy amplio, pero no abarca cualquier cosa o estudio que se le ocurra a cada persona en un momento dado.

4. EL FUTURO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Una vez concluido este trabajo nos preguntamos ¿tiene futuro la Filosofía del Derecho? Desde luego a nosotros nos toca preocuparnos de su presente para garantizar su futuro y creo que eso estamos haciendo: «Aguantar» estos malos tiempos en los que se ha impuesto el tecnicismo en las Universidades y se ha olvidado el humanismo.

Estoy segura de que tarde o temprano cambiarán las tornas y los responsables de la Universidad española serán conscientes de que es preciso «formar» a las personas y no solo «informarlas».

El futuro de la Filosofía del Derecho está a mi juicio en dos frentes. Por un lado, en el capital humano, en las personas que se están formando en la actualidad, doctorandos, becarios, jóvenes profesores. Debemos protegerlos y potenciarlos. Debemos trabajar por ellos para dejarles un futuro cierto. Debemos formarlos de la mejor manera posible, ocupándonos de ellos a fin de que pronto puedan andar solos y seguir engrandeciendo a la materia. Y debemos tam-

bién agradecer a los que estuvieron antes el trabajo y esfuerzo que ellos realizaron por nosotros.

Poco importa, a mi juicio, que nuestras opiniones difieran. Que no hayamos opinado de igual forma sobre múltiples problemas o que incluso pertenezcamos a escuelas jurídicas diferentes. En un mundo globalizado donde el pluralismo se impone como un valor esencial, debemos dar ejemplo dentro de nuestra propia casa, respetando lo que otros de buena fe hicieron siguiendo sus convicciones de la mejor manera posible. Es imprescindible tratar con respeto al compañero y no descalificarlo simplemente porque piense de forma diferente. Tenemos cabida todos y es bueno que haya margen de discusión surgido de los diversos planteamientos.

Por el otro lado debemos fijarnos en el capital material, es decir en lo que estudiamos. La Filosofía del Derecho ha mostrado su vigor y su permanencia a lo largo del tiempo⁴⁵. Si se ha mantenido como uno de los estudios fundamentales del Derecho es sin duda porque tiene mucho que aportar al estudio y conocimiento de este. La Filosofía del Derecho supone la esencia de lo jurídico. La razón de ser que fundamenta la construcción de todo el edificio del Derecho. Y sabido es que un edificio sin cimientos se viene abajo al menor inconveniente. Por eso, si bien es necesario dominar cada una de las materias y ciencias coadyuvantes de la Filosofía del Derecho, un jurista debe conocer el Derecho de forma universal, crítica y valorativa. Y ese conocimiento solo lo puede adquirir estudiando Filosofía del Derecho.

Estoy convencida que esta realidad se impondrá tarde o temprano en la política universitaria. El estudio de los universales, de los conceptos jurídicos, de los valores, de la argumentación jurídica, de la metodología y también de la historia del pensamiento son ahora, han sido y serán esenciales para formar a un jurista.

⁴⁵ A pesar de que la preocupación por su destino ha sido una constante a través del tiempo. Recuerdo por ejemplo algunos de los trabajos publicados en 1975, en los *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* núm. 15 entre los que citaré algunos a modo de ejemplo: CAPELLA, J. R., «Sobre las perspectivas de la Filosofía del Derecho», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 15, p. 23.; DELGADO PINTO, J., «Los problemas de la Filosofía del Derecho en la actualidad», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 15, p. 25; LAPORTA, F. J., HIERRO, L. Y ZAPATERO, V., «Algunas observaciones sobre la situación de la Filosofía del Derecho en la actualidad», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 15, p. 118; RODRÍGUEZ PANIAGUA, J. M., «Sentido y función de la filosofía del derecho en la actualidad», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 15, p. 406. OLLERO TASSARA, A., «Una Filosofía del Derecho posible», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 15, p. 260; DIAZ, E., «Concepto y función actuales de la Filosofía del Derecho y del derecho natural», *Actas de las jornadas de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Rábida*, Madrid, Servicio de publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1978, p. 136. GIL CREMADÉS, J. J., «Un futuro posible de la Filosofía del Derecho», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 15, p. 79; PUY MUÑOZ, F., «Perspectivas actuales de la Filosofía del Derecho», *Anuario de la Universidad de Málaga*, 1 p. 199 o PECES BARBA MARTÍNEZ, G., «La enseñanza de la Filosofía del Derecho», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 1982, p. 103.

Pienso que quizá deberíamos centrarnos en eso, en los temas universales y eternos que nos preocupan y no desdibujarnos tanto, pensando que podemos casi ocuparnos de cualquier cosa. Creo que eso es un error y que quien mucho abarca poco aprieta.

La Filosofía del Derecho debe identificarse con lo que siempre ha sido, a lo largo de toda la historia del pensamiento. Ahí tenemos un fructífero campo de trabajo, que es el que nos es propio. Ese campo es muy amplio, y permite modernizaciones que se imponen con el paso de los tiempos. Pero no es infinito y creo que es un error empeñarnos en que lo sea. Nuestra materia tiene entidad suficiente por sí misma.

Nosotros lo sabemos y por eso seguimos cultivándola. Otros, lo sabrán sin duda más tarde. Así que mientras tanto mantengámonos haciendo aquello que sabemos hacer. Como dijo Hegel «cuando la filosofía pinta el claroscuro, ya un aspecto de la vida ha envejecido y en la penumbra no se le puede rejuvenecer, sino solo reconocer: el búho de Minerva inicia su vuelo al caer el crepúsculo»⁴⁶.

⁴⁶ HEGEL, G. F., *Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1955, p. 36.

